

terrenas que quebranten el principio de la igualdad. Y en realidad ¿no es esto lo que sucede con bastante frecuencia?" Y todavía añade el prof. Bockelmann que sin acudir a semejantes complicaciones religiosas, ni a altos vuelos metafísicos, de hecho se deriva la legitimación de un Derecho sin asiento en la base de la igualdad de un pretendido conocimiento científico o sencillamente del éxito histórico de una idea revolucionaria.

Como se ve, las dificultades contra la posibilidad de determinar el Derecho por la idea de la justicia no sólo se toman de las representaciones metafísicas —en las que previamente no se tiene confianza, sino también de cualquier opinión, aun cuando esté viciada por intereses o intenciones poco sanas. Es decir, se ha llegado a tal grado de respeto por todas las opiniones sobre el Derecho que se las coloca a todas en un plano de igualdad, sean inteligentes o necios, sabios o ignorantes, honrados o desaprensivos los que las formulan. Si se aplicara el mismo criterio a las demás ramas del saber, no habría ciencia que pudiera mantenerse en pie.

Con razón advierte el prof. V. Hippel que si algún físico negara la posibilidad de que un cuerpo pesado se moviera libremente en el aire o de que hubiera vida en la profundidad de los mares, debido a la creciente presión de las aguas, bastaría con mostrarle las aves o los peces abisales; y del mismo modo tendría que bastar frente al escéptico agnóstico señalarle simplemente el fenómeno de los juicios evidentemente correctos. Las dudas surgirán indefectiblemente en la explicación de los fundamentos últimos y del íntimo y más profundo sentido de esos juicios, o de la realidad que corresponde a esos juicios. Pero ¿no ocurre lo mismo con relación a las últimas explicaciones de las ciencias físicas? ¿No nos dicen acaso éstas hoy en día que los fenómenos del mundo sensible son en último término el resultado estadístico del comportamiento de las últimas partículas, que hoy por hoy nos resulta incontrolable e "indeterminable"? Y, sin embargo, podemos confiar con toda tranquilidad en los resultados de la experiencia sensible, a pesar de que entre ésta y las últimas explicaciones de la física atómica exista una diferencia infranqueable. En definitiva, el que podamos apli-

car el mismo procedimiento a la diferenciación del auténtico y del falso Derecho, del proceder justo y de las aberraciones de la justicia y del Derecho depende de que se pueda mostrar una evidencia semejante a la de la experiencia referente a las cuestiones del mundo físico en la experiencia de las cuestiones jurídicas. En este sentido ha de ser decisivo el dar con unas formulaciones, lo más exactas posible, de las ideas que pueden ser reconocidas como Derecho, estén o no estén legisladas o recogidas por el Derecho positivo, o de las ideas que jamás pueden ser reconocidas como Derecho. Aun cuando estas últimas, es decir, las formulaciones negativas, sean más directamente evidentes, no hay por qué menospreciar su importancia, ya que incluso en sus inversas tenemos las formulaciones positivas, ni por qué rechazar la posibilidad de éstas que sean a su vez directa e inmediatamente evidentes. De tales formulaciones puede F. v. Hippel proporcionarnos un abundante repertorio, a base de su obra del año 1955: "Perversion von Rechtsordnungen". Y con razón añade que no las ha sacado del aire, sino de la realidad; ni tampoco corresponden al contraste actual entre el Este y el Oeste, sino que están por encima de esas circunstancias accidentales de tiempo y espacio. F. v. Hippel tiene, pues, la valentía de afirmar que, frente a manifestaciones genuinas, hay manifestaciones patológicas del Derecho. Lo que no puede permitirse es hacerse la ilusión de que sea tarea fácil llegar a generalizaciones que las diferencien. Pero lo que tampoco puede permitirse es abandonarse a una cómoda equiparación o igualación de todas las posturas, cuando un cuidadoso análisis de las actitudes mentales, emocionales o de intereses que las determinan podría manifestarnos las diferencias y ponernos en situación de considerar algunas como definitivamente rechazables.—J. M. R. P.

LEGIDO LÓPEZ (Marcelino): *Para una metafísica del bien común*, en "Estudios Filosóficos", núm. 32, enero-abril de 1964, págs. 81-101.

El bien común siempre fue una realidad primaria en la comunidad humana. El bien común surge en un ámbito comunitario. Pero, a su vez, la comu-

nidad, por ser unidad común de hombres, nos remite ineludiblemente a la persona humana.

Persona humana, comunidad humana y bien común, grandes conceptos inseparables, son otros tantos puntos principales en los que, a modo de capítulos, divide el autor el trabajo que presentamos.

En la primera parte el autor presenta las tres condiciones ontológicas que delimitan la persona humana: el hombre es un *ser finito, espíritu encarnado, persona*. Por ser limitado, *finito*, el hombre está ya necesitado, es menesteroso, necesita de los demás. *La finitud funda comunidad*. El hombre resulta así "ser-en-el-mundo", "ser-con-los-otros", de una manera radical e inevitable (p. 83).

Por ser el hombre *espíritu encarnado*, está constituido por alma y cuerpo; la misión substancial de ambos forma la persona. Por razón y la libertad el hombre se comunica con los demás. La persona humana, entonces, funda comunidad. Es en religación con Dios y en comunión con los demás hombres (página 85).

El constitutivo metafísico del hombre y su triple condición ontológica nos han conducido a la comunidad. La persona funda la comunidad; la comunidad es algo naturalmente personal. O lo que es lo mismo, el hombre es constitutivamente comunicativo. Es en la sociedad y únicamente en la sociedad donde el hombre se realiza verdaderamente. La sociedad humana es una *comunidad de personas*. Pero no como un simple agregado de individuos que forman su elemento material; la comunidad se constituye formalmente por el vínculo que conforma la conexión y convivencia para realizar un *proyecto común*. La persona que está en el origen de la comunidad; está también en su fin.

La persona funda comunidad y dentro de ésta brota el bien común (p. 92). Pero la comunidad que el hombre forma con los demás no es fin en sí, sino medio, porque a *través* de ella se consuma la realización personal. Si "la persona se entrega a la comunidad, la comunidad revierte sobre la persona entregada y sobre las demás. Después, todas ellas, convertidas así, se abren definitivamente al diálogo con Dios, en el cual consuman—como bien común absoluto—su realización" (p. 94). La

comunidad humana y su *bien común* son formalmente distintos de la persona y su propio bien.

Si con Maritain consideramos al hombre como individuo y como persona, diríamos que si el individuo se ordena a la comunidad y a su bien común, la comunidad está al servicio de la persona, y la persona al servicio de Dios, su fin, y, por tanto, su bien último.—E. S.

LÓPEZ CALERA (José M.^a): *Reflexiones en torno a cuatro estudios sobre la justicia*, en "Anales de la Cátedra Francisco Suárez", núm. 3, fasc. 1-2, Universidad de Granada, Cátedra Suárez, 1963, págs. 105-129.

Los estudios sobre la justicia analizados críticamente en este artículo, denso y anárquico, son los de Del Vecchio, Max Ascoli, J. Pieper y W. Goldschmidt. Empezaba el autor resaltando la persistencia y profundidad del tema en la literatura jurídica desde siglos. Y esboza a continuación una breve caracterización de los estudios a analizar. Estructura su trabajo temáticamente, analizando cada aspecto sobre la justicia sucesivamente en los cuatro estudios. La primera perspectiva es la justicia como adecuación, conformidad, proporción..., "justeza". Como relación de igualdad o de igualación. La justicia es estudiada después objetiva y formalmente, como estructura jurídica (Del Vecchio), como técnica de reparto y alteridad (Goldschmidt), como "reparación" (Pieper). Otra perspectiva es la de la justicia subjetiva, como virtud, como voluntad y disposición de realizar la justicia objetiva, dando a cada uno lo suyo. Justicia, pues, como virtud universal y como virtud particular de alteridad horizontal. Alude aquí el autor a diversos aspectos difíciles de tal perspectiva: justicia social, voluntariedad y subjetivismo jurídico, moralidad de la prestación jurídica... El contenido de la justicia es el último aspecto estudiado. Así, Pieper afirma que la radicación definitiva del "suum" está en la persona misma, mientras que Goldschmidt enfoca el problema axiológicamente y se refiere a los principios últimos del reparto. Principios formalísticos e insuficientes en opinión del autor, que refiere afirmaciones de Del Vec-